

“JUSTICIA INMEDIATA, BARRIAL o VECINAL PARA LA CIUDAD DE BUENOS AIRES”

por Germán C. Garavano

INTRODUCCIÓN

La Justicia en la Argentina presenta una severa crisis ¹: los estudios realizados demuestran que esta situación se evidencia claramente en la congestión y dilación que se verifica en la justicia no penal en general (fuero Civil, Comercial, Contencioso Administrativo, Civil y Comercial Federal, Laboral y de la Seguridad Social), y en la ausencia de investigación de ilícitos por parte de la justicia penal (fuero Criminal y Correccional, Criminal y Correccional Federal y Penal Económico). En definitiva esta situación repercute en la sociedad que hoy ve dificultado su acceso al sistema judicial, más aún desconfía de él -lo cual es lógico- pues los indicadores que señalaba antes, nos permiten afirmar que hoy el sistema de justicia Nacional “expulsa” o “repele” a sus potenciales usuarios. La tasa de subdenuncia y subdemanda, presentan indicios alarmantes -algunas estimaciones indican que aproximadamente un cincuenta por ciento de los hechos ilícitos y aquellos otros que ameritan la intervención judicial no son puestos en conocimiento de las autoridades judiciales o policiales-. La prueba más palpable de esto reside en su propia experiencia o la de sus amigos y familiares, cuantas veces fue o fueron víctimas de robos, de daños en sus viviendas, o engañados por algún comerciante, y decidieron no hacer nada frente a ello. En cuantas otras oportunidades algún abogado les indicó que no era conveniente presentar una demanda, pues en definitiva no valía la pena hacerlo.-En definitiva, la justicia presenta, entre tantos otros, los siguientes problemas:

1. *Difícil acceso*
2. *Lentitud provocada por la congestión de expedientes*
3. *Baja estima o confianza de la ciudadanía*

Estos inconvenientes -a los que se les debería sumar la falta de una estructura moderna, la ausencia de técnicas de control de gestión, de una política de recursos humanos y tantas otras falencias del sistema judicial, -que sería largo enumerar en este pequeño trabajo-; encuentran una probable solución en la implementación de tribunales de justicia inmediata ².

Todo ello, nos reafirma la necesidad de contar con una justicia de acceso directo, que se constituya en la piedra basal del sistema judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ³, en la Provincia de Buenos Aires ⁴-especialmente en el conurbano- y en definitiva en las restantes jurisdicciones del país. Estos tribunales de justicia inmediata tendrán dos misiones primordiales, la primera, como ya dijimos, lograr el acceso de la gente a la justicia y por otra parte, descongestionar el sistema mayor de aquellos asuntos cuya escasa complejidad fáctica y cuantía económica hoy producen “atascos” en los juzgados.-La experiencia internacional en la materia es rica tanto por los éxitos como por los fracasos de los sistemas implementados, e incluso en el país la idas y vueltas sobre el tema ⁵ constituyen elementos que se tuvieron en cuenta al momento de preparar este proyecto. Como punto de

¹ 1 Ver: GARAVANO, G.C. “Justicia Argentina: Crisis y soluciones” (de próxima publicación) trabajo en el cual se desarrolla un completo diagnóstico de la situación de la justicia argentina, con evidencia empírica del desempeño de los distintos fueros de la justicia nacional.

² No debemos pensar en soluciones mágicas sino simplemente en que este programa debe incluirse en una plan de reforma general del sistema, pues de lo contrario, tarde o temprano también fracasaría. En el área del sistema judicial e incluso del sistema Jurídico en general, todo forma parte de un conjunto y en definitiva el mal funcionamiento del “sistema de justicia mayor” a la larga puede hacer fracasar al “sistema de justicia menor”.

³ CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en “La Nación” 10-11-1996, arts. 13, 111/114, 124/125 y cláusulas transitorias N° 12 y 13

referencia y ejemplo para esta organización entiendo de singular importancia el caso de las "Magistrates Courts" del Reino Unido ⁶

Si bien en su origen lo fueron conformadas por Terratenientes, hoy su composición responde al ciudadano común.⁷ y de Australia ⁸, al igual que el de las "Small Claims Courts" de los Estados Unidos de Norteamérica ⁹, la "Justicia de las pequeñas causas" del Brasil ¹⁰, entre otros numerosos modelos de derecho comparado.

Los antecedentes nacionales y extranjeros, varían en sus concepciones y sus formas organizativas. Fundamentalmente uno de los puntos cuya determinación puede resultar más difícil es el carácter de los jueces que la integren, mientras en el Reino Unido estos "magistrates" son ciudadanos voluntarios, en Italia se optó por ciudadanos jubilados o próximos a ello, y en los Estados Unidos prima el carácter profesional de estos jueces. Así es que durante el desarrollo de la propuesta se postularán tres esquemas diversos que contemplarán la actuación de un juez "profesional", una corte mixta, o completamente formada por vecinos calificados para ello. Este último esquema de "Justicia inmediata" permitiría una participación ciudadana ejemplar, tanto por aquellos que puedan acceder a ocupar el rol de magistrados, como fundamentalmente por los vecinos que acudan a ella y obtengan la respuesta a su requerimiento en forma inmediata ¹¹, lo cual contribuiría a solucionar el tercero de los problemas que presenta hoy el sistema, es decir, la desconfianza de la gente en la justicia, pues de este modo pasaría a ser parte de ella.-.

En orden a ese mismo inconveniente y a la falta de acceso, la organización barrial permitiría interactuar a estos verdaderos órganos jurisdiccionales con las redes de seguridad social y la Comisaría Seccional de la Policía que corresponda al barrio. Como se verá más adelante, un esquema tentativo para su organización en la Capital Federal sería la existencia de aproximadamente entre 200 y 300 cortes, entre quince y veinte por Centro de Gestión y Participación ¹².

En cuanto a la descongestión del sistema mayor, la creación de un ordenamiento de fondo, como el Código de Convivencia Urbana definitivo, que debe sancionarse antes de fin de año,

² 4 ver: Art. 174 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires -1994- que reza "la ley establecerá para las causas de menor cuantía y vecinales, un procedimiento predominantemente oral que garantice la inmediatez, informalidad, celeridad, accesibilidad y economía procesal. Se procurará con preferencia la conciliación..." Ver también: MORELLO, A. "Los tribunales de pequeñas causas para el conurbano bonaerense" en El DERECHO N° 9254, 16-5-97.

⁵ Ver: LYNCH, Horacio M. "La Justicia de menor cuantía en la Capital" en El DERECHO, N° 9302 Bs. As. 28-7-97.

⁶ JÁUREGUI, Carlos "Generalidades y Peculiaridades del SISTEMA LEGAL INGLES", Edit. Depalma, Bs. As. 1990, pag 69 y ss; y PICARDI, Nicola "Los modelos de justicia menor en la experiencia europea" -traducido por Lorenzo Córdova Vianello-, pag. 621 pto II; entre otros. Estas cortes barriales inglesas, conformadas por tres jueces legos (no son abogados) que ejercen su cargo por designación del Ministerio de Justicia (podría ser el Consejo de la Magistratura de la Ciudad) y que sólo reciben un viático por día efectivamente trabajado, se componen de personas del barrio con interés para actuar en aras de la justicia. Con un procedimiento sencillo, sin necesidad de actuación letrada, más que la de un Secretario o asistente letrado que da el marco legal a las disputas, ejercen su jurisdicción en cuestiones administrativas, de faltas, civiles e incluso delitos correccionales.

⁸ ver *THE MAGISTRATES COURTS* en http://www.courts.qld.gov.au/mags_crt/MagsCrt.htm.

⁹ ver: *MISSOURI SMALL CLAIMS COURT HANDBOOK* en <http://www.mobar.org/brochure/smlclam.htm>.

¹⁰ PELLEGRINI GRINOVER, A. "La participación Popular en los Tribunales Penales" en ESTUDIOS DE DERECHO PROCESAL... ya citado, pág. 433 y 441. Señala que si bien no ha sido implementado aun en Brasil la jurisdicción de estos tribunales en Materia Penal si esta previsto en el art. 119 del proyecto de Constitución y se trata de un avance en la participación popular en la Administración de justicia. y

¹¹ FORES (1993), op. cit. pto. 1.8 pág 75..ADEBA 98

GC GARAVANO

ampliado por la incorporación de normas civiles sustanciales y de derecho penal permitiría la absorción por parte de estos tribunales de casi un treinta por ciento ¹³ de la carga de trabajo actual de los juzgados civiles, comerciales, la casi totalidad de la carga de trabajo de los hoy inoperantes juzgados correccionales; y en definitiva de este modo, dar respuesta inmediata a los problemas que imponen una solución también inmediata ¹⁴.-En los puntos siguientes se tratarán de fijar algunos lineamientos que podría seguir la organización de esta justicia, que hoy la ciudadanía reclama. Como se verá seguidamente: la competencia debe ser amplia tanto en cuestiones de falta, como administrativas, tributarias, civiles, comerciales y penales, pues la falta de tutela se repite en cada uno de estos marcos; no debe haber costo para recurrir, ni debe ser necesaria la representación legal ¹⁵, el procedimiento debe ser sencillo y flexible ¹⁶ con la finalidad primordial de dar solución al conflicto, es decir primando la mediación por sobre la instancia propiamente dicha jurisdiccional. Los Tribunales juzgarán oralmente en el momento y tendrán la posibilidad en caso de ser fácticamente complejo de remitir el juicio a conocimiento del sistema mayor. Asimismo deberán interactuar con las redes asistenciales de la comunidad y funcionar junto a consultorios jurídicos gratuitos y centros de mediación que puedan asesorar a la gente con problemas e incluso brindarle una solución antes de recurrir al tribunal ¹⁷.

OBJETIVOS

¿PARA QUÉ QUEREMOS UNA JUSTICIA VECINAL O DE MENOR CUANTÍA?
PARA...

- Dar respuesta y transparencia a los requerimientos de la sociedad en sus conflictos con otros vecinos o con las normas impuestas socialmente.
- Acercar la Justicia al Ciudadano, mediante una interrelación entre los vecinos y su organización judicial.
- Mejorar los niveles de seguridad barrial y establecer una canal de ayuda a los vecinos en relación a problemas de marginalidad y personas “de la calle”.

Propender a la descongestión del Sistema Mayor, es decir de la justicia penal (correccional), civil y comercial (menor cuantía).

PRINCIPIOS:

¿DE QUÉ SE NUTRE UNA JUSTICIA VECINAL PARA ACTUAR?

- Celeridad
- Inmediatez y Oralidad
- Participación ciudadana

³ 12 Son nuevas oficinas creadas por el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, que poseen jurisdicción en una determinada zona de la ciudad fijada en base a índices de densidad de población -aproximadamente 200.000 habitantes por cada zona-. Estas se constituyen en el primer paso de un tendencia de descentralización en el ámbito del Gobierno Autónomo y en un futuro próximo se constituirán en Alcaldías, constituyéndose así en base de la próxima división política de la Ciudad de Buenos Aires. En ellas se reciben quejas y reclamos, se brinda información general, y entre otras cosas funcionan oficinas de mediación comunitaria.-13

Este dato se obtiene de una muestra de campo recopilada por el FORES en un Juzgado Comercial y otro Civil de la Capital Federal, analizando la proporción de juicios ejecutivos y la cuantía de aquellos que restan.

14 BIELSA op. cit. pág. 34/35 se pronuncia por una justicia vecinal descentralizada y con un proceso abreviado.

15 El Código de Missouri (EUA) prevé la intervención de letrados optativa y da la posibilidad de que una parte obtenga asistencia jurídica si la otra concurre con su abogado. Este sistema es el que, en general prima, en los sistemas modernos de justicia menor.

16 Esta es una de las tantas diferencias con el proyecto presentado por el Senador Nacional, Aguirre Lanari y el apoyo de ADELCO, que no introduce agilidad al procedimiento, que parece en definitiva ser “más de lo mismo”.

17 M.J.N. Plan de Acción. pto. 3 "TRIBUNALES DE PEQUEÑAS CAUSAS"..•

- Informalidad
- Eficiencia
- Simplicidad

COMPETENCIA

¿EN QUÉ ASUNTOS INTERVIENE O DEBERÍA INTERVENIR ESTA JUSTICIA?

- Civil y Comercial hasta cinco mil pesos -\$ 5.000- (no incluye juicios ejecutivos)
- Contravencional y Penal (Correccional) hasta dos años de prisión (leyes especiales, hurtos daños, lesiones, entre otros-)
- Faltas y Contencioso Administrativo Municipal.
- Residual y Voluntaria ¹⁸

CARGA DE TRABAJO

¿CUÁNTOS ASUNTOS SE SOMETERÁN A ESTA JUSTICIA?

1. Contravenciones y delitos menores
2. Procesos civiles y comerciales hasta cinco mil pesos (excepto ejecuciones).
3. Faltas y Contencioso Administrativo local.

Estimación de los casos que anualmente se recibirán por CGP ¹⁹:

- 3000 contravenciones ²⁰ 48.000
- 4.750 delitos menores o correccionales 76.000
- 6.250 procesos civiles y comerciales 100.000

14.000 TOTAL POR CGP/ CARGA SISTEMA 224.000

Dicha cifra multiplicada por el índice de subdenuncia, que como dijéramos se establece en un cincuenta por ciento, permite arribar a un carga máxima ²¹ estimativa del orden de 21.000

expedientes por año por CGP ²². -**ORGANIZACIÓN**

Este esquema se debe integrar al sistema de Centros de Gestión y Participación de la Ciudad -14 zonas, dos de ellas divididas en dos subzonas, totalizando 16 jurisdicciones- que en futuro conformarán la futura división política de la ciudad. En los edificios asignados se deberá fijar una oficina y una pequeña sala de audiencias para utilización compartida de los tribunales vecinales que funcionen en la misma. Estos por otra parte, podrían alternar sus horarios e incluso, siguiendo la exitosa experiencia desarrollada en Rio Grande do Sul, Brasil ²³, podrían funcionar en un horario no laborable (por ejemplo después de las 18 horas o los días sábados durante todo el día y los domingos en horas de la tarde). -**TABLA**

DE HORARIOS

Lunes/Sábado: Domingo

- 1er. turno 7/13 horas -1er. turno 10/15 horas
- 2do. turno 13/18 horas -2do. turno 15/20 horas

⁴ ¹⁸ La jurisdicción voluntaria es importante pues en la medida que el sistema funcione, las partes podrán fijar en sus contratos la jurisdicción de la justicia inmediata -que permitirá una solución más ágil, flexible y veloz del problema-.

¹⁹ Los datos volcados a continuación fueron obtenidos de la Estadística de la Corte Suprema de Justicia de la Nación -Año 1996-, de información brindada por la Policía Federal Argentina -Oficina de Estadísticas- y del mencionado estudio de campo que permite aplicarle una relación aproximada del 30 por ciento a la carga de trabajo de la justicia civil y comercial. Esta estimación también se comparó con la propia información de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto a la cantidades de juicios ejecutivos en el fuero Civil y en el Comercial.-²⁰

La información se basa en los datos suministrados por la Policía Federal, pues al momento de elaboración de este trabajo, aún no se recibió la estadística requerida a los Juzgados Contravencionales de la ciudad de Buenos Aires..ADEBA 98 GC GARAVANO

-3er- turno 18/23 horas

¿CÓMO SE CONFORMA?

ESQUEMA A:

- 1 Juez letrado (profesional)
- 1 Mediador del CGP
- 2 Asistentes (estudiantes de derecho)

El Juez podrá ser de aquellos que quieran ser transferidos a la ciudad de Buenos Aires o bien Secretarios de la justicia que quieran adquirir experiencia como magistrados, y que en el marco de la reforma integral del sistema judicial deba ser reubicado.

Los estudiantes de derecho desempeñarán el cargo “AD HONOREM” en forma de pasantía, válida para las exigencias de la carrera universitaria ²⁴ 5.

ESQUEMA B:

- 3 Jueces “honorarios”
- 1 Asistente Legal
- 2 Auxiliares

Para este modelo, los jueces deberán ser elegidos de aquellos ciudadanos que se postulen por el Consejo de la Magistratura, se privilegiara para la selección aquellas personas mayores -jubiladas o pensionadas ²⁵ - que hayan ejercido la magistratura, la abogacía, la docencia o cualquier profesión universitaria, o bien aquellas personas que gocen de respecto y prestigio en el barrio. También podrán desempeñarlo aquellos que aún desempeñen sus oficios y quieran hacerlo. Sólo se abonará un viático por día efectivamente trabajado. Para ser elegido se deberá ser argentino, mayor de treinta y dos años, con estudios secundarios completos (aunque preferiblemente universitarios), sin antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

Los interesados deberán presentar sus antecedentes en el Consejo de la Magistratura.-En cuanto a la figura del asistente legal, dado el carácter lego - en algunos casos- de los miembros del tribunal, este podrá dar el encuadre jurídico a la disputa planteada. Deberá ser un joven abogado, recién recibido que desempeñará su función en forma honoraria, equiparándose el ejercicio de esta función al desempeño de función pública judicial, a los fines de las selecciones que realice el Consejo de la Magistratura.-ESQUEMA

C:

- 3 Jueces
- 2 Asistentes

En este caso el tribunal podrá estar integrado por un juez profesional, un ciudadano - en ambos casos conforme lo definido en los esquemas anteriores- más el mediador que intervino en el caso correspondiente a ese Centro de Gestión y Participación -CGP-En cualquiera de los tres esquemas, el personal del CGP deberá colaborar con los tribunales en la atención al público, así como también el Centro de Mediación del lugar y el Consejero de

⁵ 21 Se establece como máxima pues se aplica una relación sumamente gravosa de tasa de subdenuncia, es decir que se espera un incremento del orden del cincuenta por ciento sobre la carga actual que tendría el sistema, extremo que difícilmente se produzca, al menos, a corto plazo.

²² Lamentablemente hasta el momento no se pudo confeccionar una mapa real de la densidad de procesos esparable por cada CGP en concreto, pues los datos de la estadística policial y judicial no informan acerca del domicilio del demandado o donde se cometió el hecho. Por otra parte se encuentra pendiente de respuesta una solicitud formulada a la Oficina de Estadísticas del Area de Descentralización del gobierno Autonomo de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de establecer que cantidad de quejas se presenta por día en cada uno de los CGP, lo que permitiría suponer fundamentamente en que jurisdicciones hay mayores índices de litigiosidad.

²³ B BORGES, Marco Afonso “LA JUSTICIA DE PEQUEÑAS CAUSAS EN EL BRASIL”, ley N° 7.244 del 7/11/84 y Reglamento del Consejo de Conciliación y Arbitraje del Foro Regional de Sarandí -parte I pto. 2-. En idéntico sentido se pronuncia MORELLO en su proyecto para la justicia menor de la Provincia de Buenos Aires, ya citado.-.

Seguridad Social.

CONSOLIDACIÓN

¿DEBE SER UNA ESTRUCTURA DEFINITIVA O BIEN DEBE TENDER A OTRA CONFORMACIÓN?⁶

Los tres esquemas esbozados en el punto anterior, permiten vislumbrar que no tiene por qué elegirse una estructura definitiva, sino que mediante la ejecución de experiencias pilotos podrá monitorearse el funcionamiento de los tres esquemas; incluso en el marco de la transferencia de jueces de la Nación a la ciudad de Buenos Aires, si es que ocurre, podrá aprovecharse a éstos, para que junto con los jueces de faltas y los nuevos jueces contravencionales, conformen los tribunales vecinales con los ciudadanos, de modo que estos vayan adquiriendo experiencia. Esto permitiría desarrollar la primer etapa como experiencia piloto y a la vez para lograr la capacitación de los jueces legos. A partir de la implementación y en el caso que funcione como se espera el modelo de jueces legos, no se nombrarían más jueces “profesionales” y el período de transición duraría hasta la renuncia o jubilación del último de los jueces “profesionales” momento en el que los tribunales vecinales se integrarían en su totalidad con vecinos. Esto conllevaría la necesidad de crear una escuela de capacitación, pero por otra parte, idéntica institución se prevé para los jueces “profesionales”. De este modo, si bien el modelo de por sí introduce una participación ciudadana ejemplar, una vez implementado en su totalidad, el ejercicio del “imperium” va estar en mano de los ciudadanos. En definitiva la consolidación del sistema se va a lograr cuando estos tribunales interactúen con la comunidad en forma directa y den respuesta a sus problemas y a la vez logren que la gente con problemas con la comunidad (“chicos de la calle”, mendigos, drogadictos, etc.) pueda ser reintegrada a la sociedad, a través de la actuación de las organizaciones intermedias y las redes de asistencia social del barrio.

FUNCIONAMIENTO

¿CÓMO DEBE FUNCIONAR LA JUSTICIA VECINAL?

Como fuera explicitado al referirme a los “Principios” su actuación debe ser ágil, expedita, inmediata. Su funcionamiento debe ser más asimilable a una “Guardia de un Hospital” que a un estudio jurídico o una oficina burocrática. La misión primordial es la solución del conflicto entre los vecinos o de uno de ellos con la ley o la comunidad; para eso la existencia de un mediador, incluso con facultades arbitrales anexo al Tribunal se convierte en la primer necesidad del sistema. Este cuerpo que ya existe en los Centros de Gestión y Participación de la Ciudad, será el primero en enfrentar el problema planteado -cuestiones civiles, comerciales y familiares- y procurar darle alguna solución. En caso de no prosperar, el tribunal vecinal en una audiencia pública, resolverá sobre la cuestión. Si ésta fuera compleja, el tribunal podrá remitir las actuaciones a conocimiento de la justicia ordinaria.

Los Asistentes serán los encargados de atender al público y ayudarlo en la confección de unas planillas en las que el público completará sus datos personales, los del demandado, y los motivos de la demanda, agregará la documentación o detalle de la prueba que exista y ofrece;

⁶ 24 En este sentido el programa práctico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y las pasantías de la Facultad de Derecho de la Universidad de Belgrano.-25

PICARDI, Nicola “LOS MODELOS DE JUSTICIA MENOR EN LA EXPERIENCIA EUROPEA” -traducido por Lorenzo Córdova Vianello- pto. VII, pag. 654 “La nueva ley italiana prevé... que el juez de paz debe tener una edad no inferior a 50 y no superior a 71 años,...”. ADEBA 98

GC GARAVANO

JUSTICIA INMEDIATA Página 7

y tras fijar la audiencia de mediación, le entregará una copia de esta para que el interesado se encargue de su diligenciamiento mediante el envío de una carta certificada o carta documento al demandado.-Para el caso de las contravenciones, faltas y delitos correccionales, los tribunales en presencia del infractor y previa exposición de la autoridad policial o del Ministerio Público y el damnificado, resolverá luego de escuchar al imputado y producir la prueba necesaria para esclarecer el hecho.-Todos los juicios serán grabados o filmados, cuyos cassettes o videos serán preservados hasta tanto transcurra un semana del vencimiento del plazo para recurrir la sentencia.-

ORDENAMIENTO

PROCESAL

¿QUÉ NORMAS VAN A REGIR EL DESENVOLVIMIENTO DE ÉSTA?

Los procedimientos deben ser sumarios, orales y concentrados y por ende el ordenamiento ritual, sencillo y acotado. Las audiencias serán orales, sin actuación y se procederá a la grabación de las mismas por medios técnicos adecuados (grabación, filmación o digitalización). El Juez o el Tribunal fallará en forma inmediata, salvo que suspenda la audiencia para producir alguna prueba o informe ineludible. La regla será la inapelabilidad salvo para casos de montos por encima de los cinco mil pesos o penas de prisión, en cuyo caso la desgrabación de las audiencias correrá por cuenta y costa del interesado. La aplicación de sanciones accesorias como las establecidas por el art. 76bis. del Código Penal -suspensión del proceso a prueba-; o bien como las que prevé el Código de Convivencia debe ser lo común. La posibilidad de dar solución desde las redes de asistencia social a los problemas del acusado para facilitar su resocialización siempre debe ser tenida en cuenta. Para el caso de los procesos correccionales y contravencionales se debe asegurar la posibilidad de defensa de los imputados pero en el marco de un proceso sumario, caracterizado por la inmediatez y la concentración. Los imputados tendrán a su disposición la asistencia técnica necesaria, por intermedio de la Defensoría de la ciudad o de los distintos Centros de Asistencia Jurídica gratuita. El Colegio Profesional podrá, -por sorteo de aquellos abogados que voluntariamente quieran hacerlo-, confeccionar un listado de defensores de oficio para actuar en estos procesos.

En materia correccional, el sumario debería ser objeto de delegación por parte del magistrado en turno, que dispondría la sustanciación del sumario en sede de la justicia inmediata. A partir de ese momento la policía contaría con tres días para promover la acción, dentro de los siguientes cinco días el tribunal fijaría la audiencia a la que concurrirán las partes y testigos y se celebrará el juicio en forma sumaria. En el caso de tratarse de personas detenidas la autoridad contará con doce horas para presentar al imputado ante el Tribunal, donde en forma inmediata se resolverá el juicio. En el caso de denuncia ante la autoridad policial ésta elevará la misma en el mismo plazo y decidirá si adhiere a la actuación del denunciante o si será éste quien deberá impulsar la acción en el marco del proceso, que se sustanciará de forma similar al anterior pero las audiencias se podrán fijar dentro de los diez días.

En Materia Civil las demandas se harán ante el Tribunal, que fijará la audiencia dentro del plazo máximo de diez días. Al recibir la demanda, se remitirá el expediente a una instancia de mediación, en caso de no arribarse a un acuerdo, en ese momento se establecerá la fecha del juicio, que podrá ser en el momento o dentro de un plazo máximo de cinco días. Se podrá llegar a un acuerdo en el marco del juicio.-En

Materia Penal, también podrá arribarse a un acuerdo entre el Ministerio Público y el acusado, que deberá ser homologado por el Tribunal, o bien directamente entre éste y el Tribunal. Se podrán iniciar conjuntamente la acción civil y penal, tanto contra personas físicas como jurídicas, pudiendo incluso estas últimas ser citadas en garantía.-

PRESUPUESTO.^{ADEBA 98}

GC GARAVANO

JUSTICIA INMEDIATA Página 9

¿CUÁNTO COSTARÁ ESTA JUSTICIA?

Esto dependerá de las factibilidades de adaptar los CGP a las necesidades de los Tribunales vecinales, como así también la del sistema informático en red que actualmente provee a éstos. Para ello se harán los estudios necesarios, en forma provisoria y para actuaciones en horarios no convencionales, podrán utilizarse las salas de audiencias de la justicia nacional.

El resto de los costos quedará determinado por la elección que se haga del régimen de los magistrados y empleados. Entiendo que la carencia de recursos y la necesidad de aumentar el compromiso social con el problema de la justicia y la inseguridad, impone procurar establecer un sistema de jueces legos “honorarios” que sólo reciban un emolumento para viáticos, asistidos por estudiantes de las facultades de derecho haciendo una pasantía y demás voluntarios que se postulen para ello. Como ya dijimos en un primer momento y obligados por las circunstancias los jueces designados por la legislatura, como así también aquellos que puedan traspasarse -y que puedan reasignarse por la descongestión del sistema de justicia mayor- integrarán estos tribunales hasta su renuncia o jubilación.

A ello se suman los gastos necesarios para su funcionamiento, para lo que debe tenerse en cuenta que hoy un juzgado nacional recibe doscientos pesos mensuales para gastos de funcionamiento y dos mil pesos semestrales para bienes de uso. El gasto de dos líneas telefónicas -una con fax- puede estimarse en mil pesos bimestrales.-En definitiva hoy más de un noventa por ciento del gasto de un juzgado nacional se debe al pago de haberes, lo que permite suponer que el costo de un tribunal integrado “ad honorem” tiene un costo que en ningún caso puede superar los diez mil pesos anuales ²⁶.-¿

QUÉ CANTIDAD DE TRIBUNALES SON NECESARIOS?

La necesidad de Tribunales está dada por el análisis efectuado en el punto referido a la “Carga de Trabajo” y varía según el CGP, en aquellos con mayor demanda de tutela jurisdiccional se puede estimar en 20.000 procesos por año, lo que torna imperioso al menos contar con veinte tribunales por CGP funcionando en forma rotativa, en otros no serán necesarios más de diez.-Como dijéramos para el caso de conformar un sistema con Tribunales integrados por personal honorario, la implementación de doscientas ochenta cortes, importaría un costo por debajo de los tres millones de pesos, más los gastos resultantes de la etapa de experimentación y de una oficina de estadística y control de gestión que dependiendo del Consejo de la

Magistratura controle el desempeño de los tribunales.-**INSERCIÓN**

EN UN PLAN DE REFORMA JUDICIAL

Tal como fuera desarrollado en otros trabajos anteriores ²⁷ este esquema de tribunales vecinales se convierte en la piedra basal del sistema, es la llave que puede permitir la reforma de la

²⁶ GARAVANO, G. C. “UNIDADES DE PRODUCCIÓN JUDICIAL Y SU COSTO”, 1998 (proxima publicación).justicia de la Ciudad de Buenos Aires, pues se convertiría en un verdadero descongestionador de los Juzgados Civiles, Comerciales y Penales de Primera Instancia. Actuando en gran parte de los casos menos complejos y trascendentes en virtud de los bienes jurídicos

comprometidos, pero más importantes para el ciudadano en su desenvolvimiento cotidiano. De este modo “una justicia rápida, barata y eficaz”²⁸ puede hacer frente a los problemas más acuciantes de la ciudadanía que en última instancia son los detonadores de la sensación de inseguridad que hoy se vive, del mismo modo devolverían la confianza de ésta en las instituciones a través de su participación directa en ella.

El esquema quedaría conformado por una primer tramado conformado por los Tribunales vecinales con amplia competencia y ejercicio jurisdiccional inmediato y una segunda valla de contención estaría formada por la justicia nacional en donde se dirimirían las contiendas de mayor complejidad jurídica y fáctica.

Todo esto, en definitiva conforma solo uno de los pilares básicos de la reforma judicial tan reclamada, otros se deberán constiuir con la modificación de las estructuras funcionales, la modificación de la “oficina judicial”, la existencia de administradores de recursos idóneos, la capacitación de los magistrados, funcionarios y empleados, y contar con adecuados sistemas de gestión y de recursos humanos en la organización judicial.

27 GARAVANO G.C. “UNIFICACIÓN DEL FUERO PENAL DE LA CAPITAL FEDERAL” 1993 y “JUSTICIA ARGENTINA: CRISIS Y SOLUCIONES” 1997 (próximo a publicarse).-28
BORGES Marcos A. op. cit pag. 657.